

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	5
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Bordecoréx

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hec- táreas	Areas	Cent- tiáreas
Cereal y tubérculos.....	1.ª	9.ª	669	1	60	50
Idem	2.ª	10.ª	574	19	23	40
Idem	3.ª	11.ª	478	7	29	45
Cereal secano.....	1.ª	6.ª	222	11	51	35
Idem	2.ª	10.ª	114	21	75	20
Idem	3.ª	12.ª	76	595	90	94
Idem	4.ª	18.ª	29	58	68	31
Eras	Unica...	6.ª	222	3	20	40
Leñas	1.ª	6.ª	27	115	41	39
Idem	2.ª	7.ª	24	175	38	67
Idem	3.ª	9.ª	17	271	11	24
Terminales a pastos.....	Unica...	6.ª	15	655	29	05

Soria 19 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Dionisio Ramírez. 1265

tres-cincuenta y cuatro, viniendo obligados los agricultores a no disminuir las superficies de siembra habituales de estos cereales, correspondientes a la hoja normal del año, salvo aquellas excepciones justificadas que legalmente se autoricen por el Ministerio de Agricultura, y aumentarlas, en cuanto sea posible, para la campaña regulada por este decreto, teniendo en cuenta la ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta sobre intensificación de siembras y barbecheras aplicada por las Jefaturas Agronómicas, según instrucciones del Ministerio de Agricultura.

Igualmente queda declarada de interés nacional la realización y ejecución de las labores y faenas agrícolas de cultivo de las superficies sembradas de trigo y centeno, así como las operaciones de recolección, conducentes todas a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades de trigo posibles.

Artículo segundo. En la próxima recolección, los productores de trigo y centeno reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose

la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias

El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, según proceda, fijará las cantidades de trigo y centeno a reservar por persona y año para los productores, que llegarán, cuando así lo deseen, hasta doscientos cincuenta kilogramos de trigo o trescientos kilogramos de centeno para el productor y obreros fijos, y a ciento cincuenta o ciento ochenta kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica, según sea la reserva en trigo o en centeno.

Las reservas de estos cereales, trigo y centeno, para la alimentación de obreros eventuales serán de doscientos cincuenta o trescientos kilogramos, respectivamente, por cada trescientos días de trabajo de obrero eventual empleado en la explotación.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Artículo tercero. Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servi-

cio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo y centeno para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

El Ministerio de Agricultura regulará las entregas al Servicio Nacional del Trigo del trigo y centeno disponibles para la venta, estableciendo las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores.

Los productores de trigo y centeno serán considerados, en todo momento, como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto de la cantidad como de la calidad del producto en su poder.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, y a fin de evitar la disminución del cultivo de trigo y centeno o su desvío a piensos, el Ministerio de Agricultura podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo y centeno, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección general de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen. A este efecto, el Ministerio de Agricultura utilizará los Servicios de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y los del Servicio Nacional del Trigo, según proceda.

Los agricultores que por carecer de otros piensos, y para atender necesidades de su explotación, necesiten consumir centeno de su propia cosecha, lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, que podrá autorizar, de acuerdo con las circunstancias existentes e instrucciones que hayan recibido a este efecto del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto. El trigo y el centeno, como cereales panificables fundamentales, no podrán ser dedicados al consumo de ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior.

El maíz y la escaña quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de la ter-

mediarios legalmente establecidos en quien ellos deleguen, pero nunca a industriales transformadores. No obstante, el Ministerio de Agricultura podrá imponer la entrega de cupos de maíz y escaña, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general si las circunstancias así lo aconsejan.

El Servicio Nacional del Trigo com- prará los cereales panificables, escaña y maíz, que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

Artículo quinto. Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición de todo el trigo y centeno nacionales y la recepción de las partidas comerciales de escaña y maíz que le sean ofrecidas, de acuerdo con las normas establecidas en este decreto y las que para su aplicación dicte dicho Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo podrá realizar compras con inmovilización de mercancías en panera del agricultor, que se considerará, a estos efectos, como almacén depositario, percibiendo el agricultor las primas por depósito y conservación correspondientes al mes de retirada de la mercancía.

Artículo sexto. Para la campaña de trigo, que comenzará en uno de junio de mil novecientos cincuenta y tres y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales:

Tipo primero. Trigos tipo candeal fino: candeales finos, Aragón, similares y trigos especiales, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo segundo. Trigos puros, finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero. Trigo candeal corriente y blancos, similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo cuarto. Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de setenta y cuatro kilogramos hectólitro y humedad no superior al trece por ciento.

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico mínimo por hectolitro de setenta kilogramos y humedad no superior al trece por ciento. Los cuatro tipos comerciales de trigo y el del centeno tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendidas entre el dos y el tres por ciento.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cinco por ciento de impurezas, formadas por tierras y granos diferentes al trigo y centeno respectivamente. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Tratándose de trigo, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por

Delegación de Hacienda de Soria

Depositaria del día 1 de junio

Nomina de formalización para compensar a los Ayuntamientos de esta provincia, que se relacionan, los excesos de cupos percibidos.

AYUNTAMIENTOS	Total a reintegrar en los distintos ejercicios Pesetas	Cantidad que corresponde al primer trimestre de 1953 Pesetas	CANTIDAD QUE SE ABONA EN FORMALIZACION EN ESTA NOMINA POR REINTEGROS DE				DIFERENCIAS	
			1946 Pesetas	1947 Pesetas	1948 Pesetas	1949 Pesetas	A compensar en sucesivos pagos Pesetas	A librar en metálico Pesetas
Aldea de San Esteban	472 08	1.360 23	»	472 08	»	»	»	878 15
Aldealpozo	4.904 34	842 87	4.402 90	439 37	»	»	4.061 47	»
Aldehuela de Periañez	1.934 28	1.602 15	»	»	1.602 15	»	332 13	»
Almarza	11.230 33	2.015 70	2.015 70	»	»	»	9.214 63	»
Aracón	676 34	1.853 28	»	»	676 34	»	»	1.186 94
Borobia	10.127 42	6.030 38	4.522 79	1.507 59	»	»	4.094 04	»
Buitrago	2.094 39	610 87	»	349 07	261 80	»	1.483 52	»
Cabrejas del Campo	1.223 32	1.892 27	»	»	1.223 32	»	»	668 95
Calatañazor	1.214 91	1.067 50	»	»	»	1.067 50	147 41	»
Candilichera	1.025 10	4.424 58	»	»	1.025 10	»	»	3.399 48
Carrascosa de Arriba	876 88	1.194 90	»	876 88	»	»	»	318 02
Cigudosa	782 68	2.674 93	782 68	»	»	»	»	1.892 25
Ciria	37.622 45	8.104 48	»	»	8.104 48	»	29.517 97	»
Cirujales del Río	1.152 24	614 69	51 64	563 05	»	»	537 55	»
Cuba de la Sierra	491 13	2.582 93	»	»	»	491 13	»	2.091 80
Cuevas de Ayllón	8 33	1.432 39	»	»	»	8 33	»	1.424 06
Chavaler	1.152 24	557 76	57 23	500 53	»	»	594 48	»
Fuentelsaz de Soria	611 62	2.574 08	»	»	611 62	»	»	1.962 46
Ledesma de Soria	3 174 52	1.642 52	»	610 20	1.032 32	»	1.532	»
Maján	7.122 65	1.583 43	338 73	1.244 70	»	»	5.539 22	»
Peñalba de San Esteban	2.323 40	1.862 45	156 47	1.705 98	»	»	460 95	»
Peroniel del Campo	4.799 77	840	449 09	390 91	»	»	3.959 77	»
Pinilla del Olmo	6.027 16	1.70 41	»	»	1.703 41	»	4.323 75	»
Piquera de San Esteban	170 09	3.248 07	»	»	»	170 69	»	3.077 98
Rábanos (Los)	4.621 83	2.227 88	»	»	2.227 88	»	2.393 95	»
Sotillo del Rincón	5.271 62	4.151 50	»	»	4.151 50	»	1.120 12	»
Tera	1.353 68	1.508 41	»	»	1.353 68	»	»	154 73
Torlengua	3.206 10	3.818 79	»	»	»	3.206 10	»	612 69
Torrubia de Soria	2.214 68	2.074 33	»	2.074 33	»	»	140 35	»
Trévago	3.612 97	2.360 91	»	»	»	2.360 91	1.252 06	»
Valdeagua del Cerro	3.671 29	2.278 45	»	»	»	2.278 45	1.393 84	»
Valtueña	1.527 07	1.459 36	»	»	»	1.459 36	67 71	»
Villares de Soria	915 20	2.917 43	»	»	»	912 50	»	2.002 23
Villaseca de Arciel	566 71	440 77	440 77	»	»	»	125 94	»
Villaverde del Monte	573 01	1.038 64	»	»	196 70	376 61	»	465 63
Sumas	128.752 83	76.592 34	9.218	10.735 29	24.170	12.333 68	72.295 86	20.135 37

Soria 26 de mayo de 1953.—El Depositario pagador, Felipe Campos.

1319

ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico y de diez pesetas quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Tratándose de centeno, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de tres pesetas veinticinco céntimos por quintal métrico, y de seis pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Precio y consideración especial merecerán las mezclas de trigo y centeno o tranquillón, para las que regirán las condiciones de limpieza y humedad anteriores, y cuyo precio será regulado, según proporciones de la mezcla y su calidad, por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos comerciales normales, con impurezas inferiores al dos por ciento, gozarán de un sobrepeso de cuatro pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico, y el centeno, en las mismas condiciones, de tres pesetas veinticinco céntimos.

Los trigos y centenos cuya humedad

exceda de uno por ciento sobre la establecida como máximo al definir los diversos tipos de estos cereales, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectólitro al señalado para los diversos tipos, y los calificados como sucios, no serán considerados como normales.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Anuncio

Aprobado por la Corporación provincial en sesión de 27 del actual el expediente de Suplementación de Crédito en cuantía de pesetas cien mil, que afecta a la partida tercera del artículo 1.º, capítulo 2.º del vigente presupuesto ordinario de gastos autorizado para el ejercicio en curso, que se nutre con el sobrante disponible que ofrece la liquidación del ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos, por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, en cumplimiento y a los efectos preceptuados en el artículo 664 del vigente reglamento de la ley de Régimen Local.

Soria 29 de mayo de 1953.—El Presidente, A. la Banda.

1344

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Serón de Nágima

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Utrilla y Tejado.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Oteruelos y Pedrajas.

Ordenanzas para exacciones municipales El Collado y Oncala.

Cuentas municipales

Diustes, Villar de Maya, Mombona, Alentisque, Saellacabras, Aracón, Abanco, Brías y Soliedra.

Imprenta provincial.